Medellín, 19 de octubre de 2026.

Señora,
QUINTERO ENCISO ERIKA JINETH.
C.C. 1.016.047.764
CALLE 23 H BIS # 103 A 23 BOGOTÁ.
Bogotá, Antioquia.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA – MIN. 011 DE 2026.

Respetada Señora Quintero,

Por medio de la presente, le informamos que la oferta presentada por **QUINTERO ENCISO ERIKA JINETH** identificado con NIT. 900.589.201-7, ha sido aceptada expresa e incondicionalmente por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA, para ejecutar el contrato que tiene por objeto ***"Suministro y transporte de luminarias para la optimización y mejoramiento del sistema de iluminación en la infraestructura para las sedes a cargo de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA"*** Según las recomendaciones del comité estructurados y evaluador y el informe de evaluación debidamente publicado en el SECOP el día 16 de octubre de 2026.

Los términos establecidos en la Invitación Pública número MIN 011 de 2026, sus adendas y aclaraciones, hacen parte integral de esta aceptación.

Se acepta la oferta por un valor correspondiente a **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($7.933.868).**

CONTRATO NÚMERO 393 DE 2026.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *"**Suministro y transporte de luminarias para la optimización y mejoramiento del sistema de iluminación en la infraestructura para las sedes a cargo de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA**".*

PARÁGRAFO. ALCANCE: Las actividades objeto del presente contrato comprenden el suministro, transporte y entrega a satisfacción de luminarias requeridos para la optimización energética y mejoramiento del sistema de iluminación de la infraestructura de la sede principal de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA y la Ciudadela Universitaria de Occidente.

Cada actividad de suministro incluye de manera integral el aprovisionamiento de los equipos descritos en las especificaciones técnicas, el embalaje adecuado, el transporte y cargue hasta los sitios de entrega designados por la Entidad, el descargue, la entrega de los drivers controladores (incluyendo el sistema de atenuación DIM 0-10V para los paneles de 60x60), los accesorios de fijación de fábrica y las luminarias autónomas solares con sus respectivos soportes.

El contratista deberá garantizar que todos los bienes entregados cuenten con los certificados de conformidad de producto bajo el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) vigente, fichas técnicas del fabricante y las respectivas pólizas o documentos de garantía comercial ante fallas prematuras o defectos de fabricación.

Estas actividades incluyen las visitas previas de verificación de compatibilidad en sitio si la supervisión del contrato lo considera necesario, el suministro riguroso de materiales con las potencias y dimensiones requeridas (24W, 40W, 45W, 50W y 50W), así como la entrega de los elementos en perfectas condiciones de calidad, seguridad y embalaje original.

Lo anterior, con el propósito de preservar las condiciones físicas de la infraestructura institucional, optimizar el consumo de energía eléctrica de las sedes mediante el uso de tecnologías eficientes y limpias, mejorar los niveles de iluminancia para las actividades académicas y administrativas, y contribuir al adecuado funcionamiento y habitabilidad de los espacios destinados a la prestación de los servicios por parte de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA.

CLÁUSULA SEGUNDA. SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($7.933.868), valor por precio unitario que se discrimina así:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Lámpara de sobreponer LED de 24W	und	50	$ 19.065,55	$ 953.277,50
2	Lámpara de empotrar LED de 24W	und	10	$ 12.179,83	$ 121.798,30
3	Lámpara hermética LED de 50W (IP65)	und	20	$ 98.852,10	$ 1.977.042,00
4	Panel LED de sobreponer de 60 x 60 cm (40W-45W)	und	20	$ 75.040,34	$ 1.500.806,80
5	Panel LED RC rectangular de 40W	und	20	$ 44.797,48	$ 895.949,60
6	Luminaria fotovoltaica LED de 30W (Solar)	und	6	$ 203.040,34	$ 1.218.242,04
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS					$ 6.667.116,24
IVA				**19,00%**	$ 1.266.752,09
VALOR TOTAL					**$ 7.933.868,33**

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES TÉCNICAS: La persona natural o jurídica que resulte seleccionada en condiciones de calidad, oportunidad, economía y eficiencia, deberá cumplir con cada una de las especificaciones y condiciones técnicas de los artículos que se describen a continuación:

La persona natural o jurídica que resulte seleccionada en condiciones de calidad, oportunidad, economía y eficiencia, deberá cumplir con cada una de las especificaciones y condiciones técnicas requeridas para los bienes solicitados. El suministro de luminarias estará sujeto al cumplimiento estricto del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), debiendo el contratista aportar los certificados de conformidad de producto vigentes junto con las fichas técnicas del fabricante al momento de la entrega.

Ítem	Descripción Técnica	Cantidad	Regulación de intensidad	Protocolo
1	Lámpara de sobreponer LED de 24W	50	NO	N/A
2	Lámpara de empotrar LED de 24W	10	NO	N/A
3	Lámpara hermética LED de 50W (IP65)	20	NO	N/A
4	Panel LED de sobreponer de 60 x 60 cm (40W-45W)	20	SI	DIM 0-10V
5	Panel LED RC rectangular de 40W	20	NO	N/A
6	Luminaria fotovoltaica LED de 50W (LAMPARA DE ALUMBRADO PUBLICO SOLAR)	6	NO	Automatizado

A continuación, se detallan las características particulares, funcionales y de diseño para cada uno de los ítems requeridos para la Sede Principal de Sapiencia y la Ciudadela Universitaria:

- **Lámpara de sobreponer de 24W (Tecnología LED)**

Luminaria tipo panel LED redondo diseñado para fijación superficial sobre losas o techos planos rígidos. Su función principal es el servicio de iluminación general en oficinas administrativas y zonas comunes.



- **Tipo de instalación:** Sobreponer en techo plano.
- **Potencia consumida:** 24 Vatios (W).
- **Flujo luminoso:** Superior a 1.900 lúmenes de alta eficiencia.
- Temperatura **de color:** Luz blanca fría (6.000K a 6.500K) apta para entornos de trabajo.
- **Tensión de operación:** Rango automático multivoltaje de 100V a 240V AC.
- **Vida útil:** Mínimo de 25.000 horas operativas de acuerdo con el estándar del chip LED.
- **Material:** Chasis rígido con difusor opalizado de alta transmitancia para evitar deslumbramientos.

- **Lámpara de empotrar de 24W (Tecnología LED)**

Luminaria tipo panel delgado (*Slim Downlight*) diseñada para ser empotrada de manera limpia sobre cielos rasos falsos de Drywall o modulares, manteniendo la estética de los espacios donde se utiliza.



- **Tipo de instalación:** Incrustar / Empotrar en falsos techos o drywall.
- **Potencia consumida:** 24 Vatios (W).
- **Accesorios requeridos:** Clips o resortes laterales metálicos de alta presión para sujeción firme.
- **Controlador:** Driver independiente aislado térmicamente incluido de fábrica.
- **Perfil de diseño:** Cuerpo ultra delgado para espacios de baja profundidad de entretecho.

- **Suministro de lámpara hermética de 50W (Tecnología LED)**

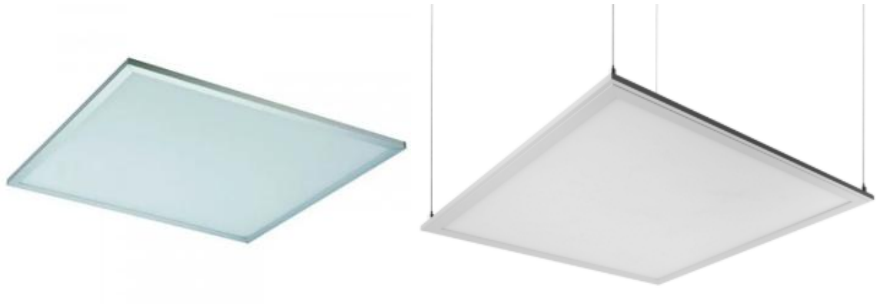
Luminaria industrial lineal estanca, especialmente fabricada con carcasas de alta resistencia mecánica para soportar polvo, humedad y agentes ambientales en parqueaderos y zonas exteriores techadas.



- **Grado de protección climática:** Certificación mínima IP65 (Hermética contra polvo y agua).
- **Protección ante impactos:** Grado mínimo IK08 con chasis de policarbonato inyectado.
- **Potencia consumida:** 50 Vatios (W).
- **Flujo luminoso:** Superior a 4.500 lúmenes para alta luminancia.
- **Montaje:** Superficial en techos o suspendido mediante herrajes de acero inoxidable.

- **Panel LED de sobreponer de 60 x 60 cm (Dimerizable)**

Luminaria institucional cuadrada de gran formato equipada con electrónica de atenuación analógica, idónea para salas de juntas o auditorios de la Ciudadela Universitaria que requieren control lumínico.



- **Dimensiones físicas:** 60 cm de ancho x 60 cm de longitud nominal.
- **Montaje:** Sistema de sobreponer mediante marco estructural perimetral rígido de aluminio incluido.
- **Sistema de regulación:** Atenuación lineal sin parpadeos (Flicker-Free).
- **Driver Controlador:** Protocolo analógico industrial estándar 0-10V DIM **integrado de** fábrica.
- **Potencia del driver:** Rango de salida establecido entre 40W y 45W máximos.
- **Eficiencia eléctrica:** Factor de potencia (FP) optimizado ≥ 0.95.

- **Panel LED RC de 40W rectangular**

Luminaria empotrable (Recessed) de formato rectangular alargado, ideal para pasillos institucionales y oficinas con estructuras de techo reticular tipo Armstrong.



- **Dimensiones físicas:** 30 cm de ancho x 120 cm de longitud nominal.
- **Potencia consumida**: 40 Vatios (W).
- **Rendimiento lumínico**: Eficiencia mínima exigida de 90 lúmenes por vatio (lm/W).
- **Componentes:** Incluye driver externo con protección integrada para picos de voltaje domésticos.

- **Luminaria fotovoltaica de 50W (Luz Solar Exterior)**

Sistema de iluminación solar autónomo para exteriores y senderos públicos peatonales dentro de los predios de la Ciudadela, eliminando el uso de cableados a la red eléctrica comercial.



Nota: Las luminarias deberán contar con garantía comercial de un año.

Informes de Ejecución

Al finalizar la ejecución del contrato de suministro, el contratista deberá presentar un informe final de ejecución, donde se incluirá detalladamente toda la información técnica, administrativa, económica y socio ambiental generada durante la ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento del objeto contractual, este se efectuará de acuerdo a la descripción de las condiciones técnica y económica, establecidas en los anexos 2 y 3 de la propuesta técnico- económica, el cual es parte integrante del presente contrato, teniendo en consideración las correcciones aritméticas realizadas en el informe de evaluación definitivo.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA- realizará el pago al Contratista, de la siguiente forma:

La Entidad estima pagar el valor total del contrato, así:
La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA- realizará el pago al Contratista, de la siguiente forma:

El pago lo hará SAPIENCIA por transferencia electrónica. Se realizará un pago total según servicios efectivamente prestados y recibidos a entera satisfacción por la supervisión del contrato, previa

presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y con una constancia que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y tan pronto como el objeto esté totalmente cumplido y recibido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

Si el Contratista no se encuentra a paz y salvo con la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, autoriza para que la Agencia, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De las facturas o cuentas que se originen en el presente CONTRATO, al CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley

Nota 1: LA AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN - SAPIENCIA NO dará anticipo al contratista para la ejecución de este BIEN O SERVICIO.

Nota 2: La Agencia contará con un término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, para realizar el desembolso.

PARÁGRAFO: El valor está amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Valor	**Certificado disponibilidad presupuestal**	**Rubro**
$1.776.956	7201408326	9240298
$10.086.262		9240301

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será hasta el 30 de noviembre de 2026, contados a partir de la fecha de inicio estimado en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Con el fin de mantener indemne a la Entidad frente a eventuales daños, el asociado otorgará como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de Póliza de Seguros, Patrimonio Autónomo o Garantía bancaria a primer requerimiento a favor de entidades estatales que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo aquí señalado.

La Agencia verificará el cumplimiento de los requisitos del mecanismo empleado de acuerdo con lo establecido en las normas sobre la materia y en todo caso deberá contener las siguientes coberturas:

AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**
Garantía de Cumplimiento	10%	Vigencia del Contrato y seis (6) meses más
Garantía de calidad del servicio y correcto funcionamiento de los bienes	10%	Vigencia del contrato y un (1) año más.

Igualmente, el contratista deberá estar dispuesto a restablecer y ampliar las garantías cuando:

a. Los amparos se hayan visto reducidos por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante.
b. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato/convenio o se prorrogue su término.
c. Que se requiera otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
d. Ampliar las garantías cuando la supervisión se lo solicite, aún finiquitado el plazo contractual, pero no liquidado.

PARÁGRAFO: La garantía del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, en todo caso no será posible presentar pólizas con un valor inferior y con una vigencia distinta a las solicitadas y establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que la contratación estatal se rige bajo los criterios del estatuto general de contratación pública y las leyes civiles y comerciales, con la aceptación de la oferta derivada del presente proceso de contratación, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA, no contrae bajo ninguna circunstancia obligaciones de carácter laboral con el proveedor y/o contratista ni con las personas que este pudiera llegar a emplear y/colaboradores contratados para logar el desarrollo adecuado del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: El proponente y/o Contratista se obliga a mantener indemne a La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Agencia, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

El proponente y/o Contratista, dentro de todas las etapas de contratación, se obliga a indemnizar a La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El proponente y/o Contratista, se compromete y obliga frente la Agencia a mantener indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista, dependientes o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del proponente y/o Contratista, tratándose de personas jurídicas, o el proponente y/o Contratista, tratándose de persona natural, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él ni la persona que representa, cuando se trata de persona jurídica, se encuentra inmersa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que regulan la materia, las modifiquen, aclaren o reglamenten. De llegar a sobrevenir alguna, se compromete a actuar en la forma prevista en las normas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: El presente CONTRATO se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del proponente y/o Contratista, por lo tanto, éste no podrá cederse total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, salvo que exista autorización previa y escrita por parte de SAPIENCIA, para lo cual se valorará las condiciones y calidades del cesionario y las razones del proponente y/o Contratista.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia de esta y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

11.1. Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
2. Cumplir con las cantidades, requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas, acorde a la propuesta económica y fichas técnicas.
3. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares contenidos en las características, especificaciones técnicas, contenidos en los documentos y estudios previos, ficha técnica y a la propuesta presentada por el contratista.
4. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
5. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 compilado por el Decreto 1072 de 2015 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral.
6. Presentar la cuenta de cobro o factura, de acuerdo con las directrices de la supervisión del contrato y conforme con los tiempos establecidos para el pago del contrato y por la SAPIENCIA
7. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
8. Atender las recomendaciones que le efectúe a la agencia por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
9. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
11. Realizar y aportar las certificaciones pago de impuesto y estampillas, además adquisición de garantías necesarias para el inicio del contrato en los tiempos definidos para el trámite de los mismos. Incluye Tasa Pro Deportes y Recreación, Estampilla Justicia Familiar y cualquier otro que este contemplado por la naturaleza del contrato.
12. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo 6. Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- DECRETO 1072 DE 2015.
13. Contar con los elementos de protección y seguridad laboral necesarios para ejecutar las actividades contractadas, para cada uno de las personas que empleara en el desarrollo del contrato, (cuando aplique).
14. Cumplir con el programa de actividades de prevención y promoción sobre Riesgos Laborales que establezca SAPIENCIA acorde con el (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.28), (cuando aplique)
15. Todas las demás descritas en la propuesta presentada a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA.

11.2. Obligaciones Específicas del Contratista:

1. Entregar los elementos en la sede de SAPIENCIA, Ciudadela Universitaria de Occidente, ubicada en la Calle 38 # 94 - 50, Barrio Santa Mónica, en el horario de 8:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 4:00 pm.
2. Acreditar fichas técnicas, certificados de calidad y cumplimiento de características exigidas.
3. Realizar prueba de funcionamiento y operación de los sistemas.
4. Garantizar la buena calidad y funcionalidad de los elementos a suministrar, en consecuencia, cuando cualquier elemento suministrado presente un funcionamiento deficiente o defectuoso, se encuentre en mal estado o no cumpla con las condiciones o características establecidas,

deberá reemplazarlo de forma inmediata.

5. Suministrar los bienes de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la ficha técnica y manuales de los equipos.
6. Mantener, el valor ofrecido por el suministro, durante el plazo establecido en el contrato, adiciones o prórrogas, si a ello hubiere lugar.
7. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor.
8. Efectuar los cambios de los elementos por reclamos de mala calidad, defectos de fabricación, defectos por mal empaque o embalaje que en todo caso sea responsabilidad del contratista, previos los soportes y sustentación respectiva, sin importar que inicialmente se haya expedido el recibo a satisfacción, sin ningún costo para la Agencia.
9. Velar por el cumplimiento de las obligaciones dentro del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
10. Cumplir con la garantía técnica mínima exigida para cada uno de los bienes adquiridos y suministrados, contada a partir de su recibo a satisfacción.
11. Responder por el transporte de los bienes requeridos en la ejecución del contrato, así como por todos los costos asociados.
12. Llevar un registro fotográfico y fechado, en el cual se evidencie el suministro. Este registro hará parte del informe de ejecución.
13. Informar al supervisor del contrato oportunamente los inconvenientes e incumplimientos que se lleguen a presentar en el desarrollo del Contrato.
14. No detener injustificadamente la ejecución del contrato en ningún momento.
15. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos por la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
16. Atender las solicitudes e inquietudes del supervisor en todos los temas técnicos relacionados con la ejecución del contrato.
17. Responder por el saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de los bienes comprados, es decir, que los bienes entregados deberán ser nuevos, de las mejores calidades y completamente adecuados para ser instalados en la solución implementada, y en ningún caso un tercero podrá tener derechos de posesión sobre estos.
18. Las demás que sean inherentes y derivadas de la ejecución del objeto contractual.

11.3. Obligaciones de La Agencia De Educación Postsecundaria De Medellín – SAPIENCIA, la agencia en calidad de contratante se compromete a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula 8 de la minuta del Contrato.
4. Realizar la vigilancia y control del contrato mediante Supervisión, encargada de velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, operativa, financiera, jurídica, contable y socio-ambiental en relación con la ejecución del contrato.
5. Entregar al contratista toda la información pertinente, relevante y necesaria que Sapiencia posea y que sea de importancia para el desarrollo del contrato.
6. Asistir a los comités de Coordinación, Seguimiento o Supervisión que se conformen con ocasión de la ejecución del contrato, para velar por el cumplimento de todo lo pactado.
7. Dar respuesta oportuna a las comunicaciones remitidas por el contratista.
8. Llamar en Garantía al contratista, y a las compañías aseguradoras cuando sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con la ejecución del contrato.
9. Dar respuesta en un término prudencial de las solicitudes de adición, ampliación y/o suspensión y reinicio del contrato con la respectiva justificación.

10. Efectuar el acompañamiento necesario en la elaboración y suministro de los soportes administrativos, legales y operativos que se requieran para el cumplimento del objeto del contrato.
11. Ordenar en cualquier momento la suspensión de la ejecución del contrato, cuando por parte del contratista se presente un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas y/u obligaciones contractuales, sin que el contratista tenga derecho a ampliaciones de plazo.
12. Brindar apoyo en los trámites que se deben realizar ante las diferentes Secretarías del Conglomerado Público del Distrito.
13. Tramitar oportunamente las actas de pago elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor.
14. Pagar al contratista por los productos entregados y actividades realizadas a entera satisfacción, de acuerdo con lo acordado en el contrato, previo recibo a satisfacción y visto bueno de la supervisión del contrato.
15. Asegurar que la Supervisión verifique el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias
16. Asegurar que la supervisión y/o interventoría verifique al contratista el Certificado expedido por la ARL vigente, donde se acredite el cumplimiento de los lineamientos definidos en la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015, en estado de implementación el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo con un porcentaje igual o superior al 90%.
17. Efectuar reuniones de seguimiento y coordinación periódicas para garantizar el cumplimiento de la normatividad de seguridad y salud en el trabajo y protocolos de bioseguridad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA. HABEAS DATA: En observancia de la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y el Manual de Política de Protección de Datos Personales, la importancia de la neutralidad de los medios tecnológicos y de comunicación, e interpretando todos estos de manera sistémica e integral en aras de la protección de los derechos y principios que circundan el Habeas Data y el Tratamiento de Datos Personales, se establecen las siguientes condiciones: 1) Finalidad del tratamiento de los datos personales para persona jurídica y natural: a) el cumplimiento del lleno de requisitos formales para la suscripción de contratos estatales y la posterior aplicación de los derechos y obligaciones que surgen entre las partes con ocasión de su celebración. b) el cumplimiento de la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 2014). c) La presentación de informes a los organismos de control. d) para la entrega de información a entidades cuyo objeto social y/o misional incluya la recolección de datos estadísticos, históricos y científicos. e) por solicitud de autoridad judicial. Nota: Cualquier uso de la información distinto a lo aquí establecido, no es aceptado ni permitido por SAPIENCIA. 2) Aviso de privacidad: Para los efectos de esta cláusula y del aviso de privacidad, se consideran datos sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual y todos aquellos datos que puedan afectar la intimidad del titular o cuyo uso indebido pueda generar su discriminación. Respecto a estos SAPIENCIA se obliga al uso adecuado de los mismos en concordancia con la normativa vigente, la buena fe, el orden público y el presente Aviso. 3) Mecanismos para la protección de datos personales - acceso, rectificación, cancelación u oposición: la persona natural o jurídica Titular de Datos Personales puede solicitar en cualquier momento, el acceso, la rectificación, la cancelación u oposición respecto a los datos personales que le conciernen, en este sentido, presentará su solicitud radicándola directamente en la Entidad o ingresando a la página web www.sapiencia.gov.co en la opción de Contáctenos o escribiendo al correo pqrs@sapiencia.gov.co o comunicándose al teléfono en Medellín: (+57 4) 444 7947.

PARÁGRAFO. Con la suscripción del contrato se entiende aceptada la finalidad del tratamiento de datos y que conoce los mecanismos para su protección.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información de las actividades, programas, productos, procesos, procedimientos y en general, que se encuentre en poder, bajo la custodia o que sea de interés de La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA que el proveedor y/o contratista conozca en razón de las etapas precontractual, contractual, de ejecución, terminación y liquidación del contrato, se encuentra sometida a reserva de manera indefinida.

En consecuencia, el proveedor y/o contratista se compromete a conservarla y mantenerla de manera confidencial y privada una vez entregada y/o conocida por él y se dará a conocer única y exclusivamente a los empleados, funcionarios, asesores de la Entidad y demás personas que tengan necesidad de conocerla en desarrollo de lo establecido en el contrato, a quienes se les advertirá sobre el carácter de confidencialidad de la información.

El proveedor y/o contratista se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de control que utiliza para proteger la información de su propiedad o el debido cuidado y diligencia que exige la ley a un buen administrador. Al momento de expirar la vigencia de la presente propuesta, toda la información confidencial que se encuentre en poder del proveedor y/o contratista será devuelta a La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA o destruida de común acuerdo y en todo caso no podrá ser divulgada verbalmente o por escrito a terceros sin el consentimiento escrito de La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA, todo lo anterior, respecto de lo relacionado con información sensible que repose en la base de datos del archivo, almacenamiento y custodia que realice el proveedor y/o contratista en el marco de la ejecución del objeto contractual del presente proceso de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o a través de la Jurisdicción competente.

Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO: El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil, en lo pertinente, Ley 1150 de 2008, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: En caso de que el PROVEEDOR y/o CONTRATISTA incurra en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente CONTRATO, SAPIENCIA podrá imponer multas sucesivas, que serán proporcionales al valor total del CONTRATO y a los perjuicios que él sufra sin exceder del cinco por mil (5 x 1000) del valor total del mismo, cada vez que se impongan. Para este efecto realizará el debido proceso de conformidad con las normas que regulen materiales iguales o similares.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, SAPIENCIA| podrá imponer al PROVEEDOR y/o CONTRATISTA, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del objeto del CONTRATO, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO la cual deberá pagar incondicionalmente. El valor de la

cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. Para este efecto realizará el debido proceso de conformidad con las normas que regulen materiales iguales o similares

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD: La Agencia podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. Cuando por culpa imputable al contratista, los trabajos o actividades no se ejecutaren en forma satisfactoria.
2. Cuando al contratista no diere comienzo a los trabajos o actividades, o no las terminare dentro del plazo estipulado.
3. Cuando suspendidos los trabajos o actividades por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión.
4. Por incumplimiento del contratista frente a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, si a juicio de La Agencia se hace inconveniente para la continuación del mismo.
5. Cuando a juicio de La Agencia, del incumplimiento de las obligaciones del contratista, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios.
6. Cuando el contratista se negare a efectuar las recomendaciones, aclaraciones y modificaciones del supervisor, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para el contratista. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de garantías.
7. Cuando la calidad de los trabajos o actividades que ejecuta el contratista, no fuere aceptable a juicio de la Supervisión.
8. Cuando los trabajos o actividades no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos dentro del plazo estipulado en este documento.
9. Por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita a La Agencia presumir incumplimiento del contratista para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración del mismo.
10. Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: El CONTRATO (La propuesta y la invitación hará las veces de Contrato) se termina en forma normal por: 1. Vencimiento del plazo pactado o de sus prórrogas. En forma anticipada, si se presenta cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Cumplimiento del objeto del CONTRATO antes del plazo establecido. 2. Mutuo acuerdo de las partes. 3. Incumplimiento de las obligaciones por las partes que afecte gravemente la ejecución del CONTRATO, sin perjuicio de las sanciones o indemnizaciones a las que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o la Agencia, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la Agencia por no haberlas constituido o mantenido vigente.

En caso de requerirse el servicio por otras dependencias diferentes a las iniciales prevista en la presente contratación, y en concordancia con el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993, este contrato se podrá adicionar hasta el 50% del contrato celebrado, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

ARTICULO: 94 Ley 1474 de 2011 Transparencia en contratación de mínima cuantía

PARÁGRAFO: Con la firma de la invitación por parte del funcionario competente, se entiende aprobada la apertura del proceso contractual por lo que no se requerirá de acto adicional alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En el marco de la presente contratación resultan plenamente aplicables las cláusulas excepcionales que la ley confiere a las entidades estatales. Estas incluyen las facultades de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, las cuales permiten a la administración pública ajustar o finalizar los contratos cuando concurran razones de interés público, legalidad o conveniencia administrativa debidamente justificadas.

De igual forma, a estos contratos les resulta aplicable la cláusula de caducidad prevista en el artículo 18 de la misma normativa, que faculta a la entidad contratante para dar por terminado de manera unilateral el contrato en caso de que se evidencie un incumplimiento grave o la ocurrencia de hechos que afecten sustancialmente la ejecución contractual. Esta disposición tiene como finalidad proteger los recursos públicos y garantizar la correcta prestación de los servicios contratados.

En consecuencia, estas cláusulas excepcionales constituyen herramientas legales que permiten a la Agencia preservar el interés general, garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y asegurar la eficiencia en la gestión contractual, sin perjuicio del respeto a los derechos de las partes y dentro de los límites establecidos por la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REGÍMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL: Con el objeto de cumplir con los fines Estatales y principios establecidos en la contratación administrativa, propendiendo al mismo tiempo que los proponentes favorecidos garanticen la efectiva prestación del servicio requerido por la Agencia, las empresas que se encuentren inmersas en trámites de liquidación, incluso si hacen parte de cualquier figura asociativa en la que forme parte, no tienen capacidad jurídica, por lo tanto, no pueden participar. Cabe aclarar que la empresa en régimen de insolvencia mediante proceso de reorganización podrá participar de la presente selección bien sea individual o bajo figura asociativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, para lo cual se deberá llevar realizar las justificaciones correspondientes debidamente soportadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. HACEN PARTE DEL CONTRATO: 1. El Estudio Previo y sus anexos. 2. La Invitación Pública y la Propuesta presentada por el CONTRATISTA aceptada por SAPIENCIA. 3. Los anexos de la Invitación MIN 001 DE 2025. 4. Las solicitudes, requerimientos, Adendas, Actas de SAPIENCIA y/o su interventor o supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la publicación del presente documento en el SECOP II, momento en el cual el PROVEEDOR y/o CONTRATISTA quedará informado. Para su ejecución se requiere el compromiso presupuestal y Aprobación de las garantías.

Los datos de contacto del supervisor son los siguientes:
SUPERVISOR: María Trinidad Marín Gallo/ Profesional Universitario.
CORREO ELECTRÓNICO: gestionhumana@sapiencia.gov.co

Esta comunicación junto con la oferta por usted presentada, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad, b) Estudios previos y anexos, c) Ficha Técnica, d) Compromiso Presupuestal, e) Pliego de Condiciones y Adendas, f) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, g) Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

CONTRATANTE,	**CONTRATISTA,**
AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN –SAPIENCIA **NIT:** 900.602.106-0 **Nombre:** J SALOMON CRUZ ZIRENE **Cargo:** Director General **Dirección:** Transversal 73 N° 65-296 **Teléfono:** 604-444-79-47 **Correo:** salomon.cruz@sapiencia.gov.co	**Nombre: KANDERI GROUP S.A.S** **NIT**: 900.589.201-7. **Representante Legal: ERIKA JINETH QUINTERO ENCISO** **Dirección:** CALLE 23 H BIS # 103 A 23 BOGOTÁ. **Teléfono:** 3138347490 **Correo:** info@kanderigroup.com

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II